

MISMAS CORRECCIONES QUE EL ANTERIOR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2020-00113-00

Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Notificado personalmente el ejecutado del mandamiento de pago (correo electrónico de 5.05.2021) no propuso excepciones, por lo que atendiendo los parámetros del inciso 2º del artículo 440 del CGP el despacho RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra LUIS ALONSO REYES GONZÁLEZ, y a favor de la menor SARA CAMILA GÓMEZ, representada legalmente por su abuela materna DORA NILFA GÓMEZ MICÁN, en la forma y términos

SEGUNDO: Efectúese la liquidación de crédito, (art. 446 CGP).

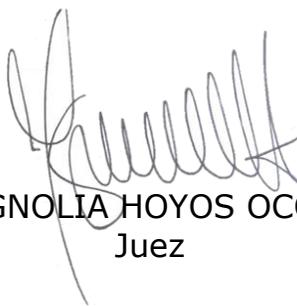
TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado, TÁSENSE. Inclúyanse como agencias en derecho la suma equivalente al cinco (5%) del monto que se ordena seguir adelante la ejecución. Liquidense.

CUARTO: REMITIR las presentes diligencia a los Juzgados de Ejecución en Asunto de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo. Ofíciense y envíese por el medio más expedito.

QUINTO: En caso de existir dineros a órdenes del juzgado y con referencia a este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, Secretaría convierta los mismos a la Oficina de Ejecución de Asuntos en Familia.

SEXTO: EXPEDIR copia autentica de esta providencia a las partes previo importe de su pago al tenor del artículo 114 del CGP.

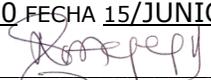
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0100 FECHA 15/JUNIO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria